

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, **Ing. GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de septiembre de 2023; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI**, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20534461322, con domicilio legal en Jr. Los Laureles S/N Mz. "R" Lt. 23 Anexo Palmapampa (Samugari - Plaza Principal), distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Distrital, señor **YURI CAHUANA QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48910923, debidamente reconocido y formalizado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - **SENAMHI**, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

La **MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y demás normas sustantivas que regulan a los Gobiernos Locales.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - **SENAMHI**, modificada por la Ley N° 27188.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone la adscripción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - **SENAMHI**, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente.

Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - **SENAMHI**.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución Directoral N° 015-2021-E.F/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** para la instalación, operación y mantenimiento de la Estación Meteorológica Automática (EMA-Samugari), de propiedad del **SENAMHI**, en un terreno de propiedad de la **MUNICIPALIDAD**, para generar y difundir información meteorológica del área de influencia de dicha Estación, con fines de monitoreo meteorológico, vigilancia del clima y prevención de riesgo de desastres, en beneficio de la población.

### CLÁUSULA CUARTA: LOCALIZACIÓN

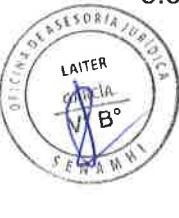
La Estación de propiedad del **SENAMHI**, quedará ubicada en las siguientes coordenadas:

Dpto.	Prov.	Distrito	Tipo - Nombre	Latitud	Longitud	Altitud (msnm)
Ayacucho	La Mar	Samugari	EMA - Samugari	12°46'39.00"	73°39'04.60"	758

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, el **SENAMHI** se compromete a:

- Instalar y operar la EMA-Samugari, de propiedad del **SENAMHI**, en un área de terreno de propiedad de la **MUNICIPALIDAD**, con el instrumental que se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte del presente Convenio.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo y la supervisión del instrumental de la EMA-Samugari, de conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y las establecidas por el **SENAMHI**.
- Realizar el procesamiento y control de calidad de los datos generados por la EMA-Samugari, a fin de tenerlos disponibles en su banco de datos, en atención al objeto del presente Convenio y con sujeción a las funciones de **LAS PARTES**.
- Compartir con la **MUNICIPALIDAD** información meteorológica generada por la EMA-Samugari, en cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- Brindar asesoría a la **MUNICIPALIDAD** en el uso e interpretación de la información generada por la EMA-Samugari, en el marco del objeto del presente Convenio y con sujeción a las funciones de **LAS PARTES**.
- Ejecutar con la **MUNICIPALIDAD** actividades de difusión de la información meteorológica.



Abog. YURI CAHUANA QUISPE  
ALCALDE



Por el presente Convenio, la **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 5.7 Proporcionar en afectación en uso, por un plazo indeterminado, los espacios físicos ubicados en el terreno de 80 m<sup>2</sup> de su propiedad, ubicado en el Predio Municipal Lote 2A Mz. F1, Centro Poblado de Palmapampa, distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, según consta en la Partida Registral N° P11035053 de SUNARP – Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, el mismo que es de libre disponibilidad y sin litigios judiciales, para implementar e instalar la EMA-Samugari para fines de monitoreo meteorológico.
- 5.8 Habilitar los espacios físicos del terreno cedido en afectación en uso al **SENAMHI** y asumir el costo del cerco perimétrico correspondiente a la EMA-Samugari, según lo indicado en el Anexo N° 2 del presente Convenio.
- 5.9 Usar la información meteorológica registrada por la EMA-Samugari de propiedad del **SENAMHI**, en el marco del objeto del presente Convenio y con sujeción a las funciones de **LAS PARTES**.
- 5.10 Coadyuvar con el trámite de proceso de afectación en uso del referido terreno a favor del **SENAMHI**, conforme a las disposiciones normativas para dicho fin, así como facilitar toda la documentación necesaria.
- 5.11 Emitir los actos de administración necesarios para viabilizar la afectación en uso del predio cedido al **SENAMHI**.
- 5.12 Brindar seguridad a la EMA-Samugari, asumiendo el costo de reposición en caso de robo o extravío del equipo o de alguno de sus componentes.
- 5.13 Facilitar el acceso al personal del **SENAMHI** para que cumpla labores de operación, mantenimiento y supervisión de la EMA-Samugari.
- 5.14 Ejecutar con el **SENAMHI** actividades de difusión de la información meteorológica.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Específico de Cooperación estarán a cargo de:

Por el **SENAMHI** : El/La Director/a de la Dirección Zonal 11.

Por la **MUNICIPALIDAD** : El/La Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres.

Los coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción que se configuraría con la última firma consignada, con opción a su renovación, de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de una Adenda, previa evaluación de los logros.

El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de treinta (30) días antes del término del Convenio.





## CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para dicho fin.

## CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE TRABAJO



Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en función de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. El plan de trabajo será aprobado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Dicho plan formará parte integrante del presente Convenio y priorizará las acciones, metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

## CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** realizarán una evaluación semestral del presente Convenio; a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente Convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera. Una vez finalizado el presente Convenio dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

**LAS PARTES**, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del Convenio.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES**, constituye causal de resolución del Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta(s), pago(s), remuneración(es), ventaja(s) o similar(es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio.

Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio de Cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del/la coordinador/a designado/a, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el



Abog. YURI CAHUANA QUISPE  
ALCALDE

cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el presente Convenio automáticamente.

- f) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En caso de convenir **LAS PARTES** la resolución del Convenio, el **SENAMHI** tendrá un plazo de seis (6) meses para la desinstalación de la Estación Meteorológica Automática instalada en el marco del presente Convenio, para tal fin la **MUNICIPALIDAD** brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego del cual no asumirá ninguna responsabilidad.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, la práctica del diálogo amistoso y el común entendimiento.

#### CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio Específico de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.





Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de ...diciembre, a los 18 días del mes de diciembre del año 2024.



**GABRIELA ROSAS BENANCIO**

Presidenta Ejecutiva

Servicio Nacional de Meteorología e  
Hidrología del Perú



**YURI CAHUANA QUISPE**

Alcalde

Municipalidad Distrital de Samugari



## ANEXO N° 1

### Instrumental de la Estación Meteorológica Automática Samugari

N°	DESCRIPCION	MARCA	MODELO/N° PARTE	N° SERIE	ESTADO	COMENTARIOS
1	Reystrador de Datos -Datalogger	SIAP +MICROS	DataK	C-1613	Nuevo	Incluye memoria USB y SD
2	Modem celular	Integrado	Integrado	SS	Nuevo	#SIMM 982751552
3	Controlador de carga	MORNINGSTAR	ProStar (PS-15A)	19490655	Nuevo	Incluye pantalla
4	Panell Solar	SIAP +MICROS	IS20P-SM 12V	PCFBF200616030M3427	Nuevo	20 Watts
5	Batería	CSB	EX12400	SS	Nuevo	12V / 40 AH
6	Gabinete de Protección	SIAP +MICROS	CB9K-E	0007	Nuevo	Incluye llave
7	Sensor de presión Atmosférica	YOUNG	61402N	EPA 14912	Nuevo	Incluye toma de entrada
8	Sensor de viento	YOUNG	Wind Monitor AQ 05305	WM180019	Nuevo	Incluye filtro para cable
9	Sensor de Temperatura / Humedad	SIAP +MICROS	TTEPRH-EV1 1026	C1133	Nuevo	Incluye protector
10	Sensor de radiación solar	DELTA OHM	LP Silicon Pro 04 BL	20027441	Nuevo	
11	Sensor de radiación UV	SGLUX	UV-Cosine_UV	4115	Nuevo	
12	Sensor de precipitación	HyQuest Solutions	TE1	20-687A	Nuevo	
13	Tripode	SIAP+MICROS	SM	SS	Nuevo	De acero inoxidable y 3m altura
14	Cajas de transporte de tripode	Pelikan	1770 PROTECTOR CASE	SS	Nuevo	139 x 40 x 22 cm
15	Cajas de transporte de sensores	Pelikan	0500 PROTECTOR CASE	SS	Nuevo	59 x 47 x 64 cm
16	Cajas de transporte de gabinete (PCD)	Pelikan	M2750 STORM CASE	SS	Nuevo	56 x 43 x 25 cm

COSTO TOTAL: S/. 75,800 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES)



## ANEXO N° 2

### Costos que asume la Municipalidad Distrital de Samugari

ITEM	COMPONENTE	VALOR
1	Cerco perimétrico para brindar la seguridad a la Estación Meteorológica Automática (EMA) Samugari	6,500.00

COSTO TOTAL: S/. 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)

